



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 27 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 69

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero. id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 25)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 4 de Octubre de 1899, á favor del mozo Manuel García Rubio, alistado en el Ayuntamiento de Grado con el número 142 de orden, para el reemplazo de 1899, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de todos, quedando dicho documento sin valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo 22 de Marzo de 1905.—
 El Gobernador, Juan Polanco.
 R. al núm. 969

Ferrocarriles.—Expropiación

Edicto

Rectificada por la Alcaldía de Gijón la relación de propietarios y colonos de fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas, en todo ó en parte, con motivo de la construcción del ferrocarril de Veriña al Musel, del que es concesionario el «Sindicato Veriña-Abono-Musel»; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en dicha Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de la citadas fincas.

Oviedo 20 de Marzo de 1905.—
 El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 979

Línea de Veriña á Musel.—Núm. 39.

SINDICATO DE VERIÑA-ABONO-MUSEL

Expropiación forzosa.

Relación de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de dicha línea en el concejo de Gijón.

Número de orden de la finca	Clase de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Concejo	Nombres de los colonos	Vecindad	Concejo
39	Dunas.	D. Ramón Cuervo.	Jove.	Gijón.	El mismo.	Jove.	Gijón.

Gijón 15 de Marzo de 1905.—Por el Sindicato, el Director, A. Olano.—V.º B.º—El Alcalde, Menéndez Acebal.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

La dirección general de la Denda y Clases pasivas, con fecha 18 del mes actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1905 el cupón número 14, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900 así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviese designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se dé á las carpetas, número de inscripción que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este

Centro directivo de 16 de Marzo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses, de varias inscripciones sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Marzo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento,» rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por la dependencia del Banco de Es-

paña, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 15 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

a. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvie an expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los

artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

d. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales ordenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales ordenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconocía, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

h. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

i. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separadas con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contengan, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma por sí mismo presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes

esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al la izquierda de los mismos pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifique siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. El excesivo número de facturas hasta hoy necesarias para liquidar los intereses correspondientes á las inscripciones nominativas del 4 por 100, ha decidido á esta Dirección general á modificar el sistema, en forma análoga á la adoptada en 24 de Junio de 1891 para la presentación al cobro de los intereses de inscripciones del 3 por 100, ateniéndose á las formas de pago de cada período, con cuyo criterio se reducirán las facturas considerablemente, ajustándolas á los siguientes grupos:

Grupos comprenden	Número de trimestres que comprenden	VENCIMIENTOS	Descuento de cada grupo
1.º	36	Desde 1.º de Octubre de 1883 á 1.º de Julio de 1892.....	Sin ninguno.
2.º	20	Desde 1.º de Octubre de 1892 á 1.º Julio 1895.—1.º Enero y 1.º Abril 1896.—1.º Octubre 1896 á 1.º Abril 1897.—1.º de Octubre 1897 á 1.º Abril 1898.	1 por 100 de pagos al Estado.
3.º	4	1.º Octubre 1895 = 1.º Julio de 1896-1897 y 1898.	1 por 100 de pagos y 1.25 por 100 por razón del timbre.
4.º	1	1.º Octubre 1898.....	1 por 100 de pagos; 40 por 100 sobre el anterior especial de guerra; 40 por 100 sobre el 1 por 100; recargo transitorio del 10 por 100 sobre el 1.25 por 100 de la renta anual, y especial de guerra de 20 por 100 sobre el anterior.
5.º	2	1.º Enero y 1.º Abril 1899.....	1 por 100 de pagos; 20 por 100 sobre el anterior y especial de guerra de 20 por 100 sobre el 1 por 100.
6.º	Indefinido	Desde 1.º Julio de 1899 á 1.º de Octubre del año anterior al en que se verifique la presentación de esta factura.....	20 por 100.

Además de estos seis grupos deberán hacerse facturas especiales para cada uno de los cuatro trimestres del año corriente, cuyos vencimientos, una vez terminado el año se incluirán en el 6.º grupo. Oportunamente se remitirán á V. S. ejemplares de los nuevos modelos de fac-

turas, cuyo uso ha de empezar en 1.º de Enero de 1905.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 21 de Febrero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 662

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal de esta Jefatura en los días y términos que a continuación se expresan:

Nombres de las minas	Mineral	Números	Sitios en que radican	Parroquias	Términos municipales	Operación	INTERESADOS	Su vecindad	Concesiones colindantes
Días 1.º al 8 de Abril									
Descubierta.	Hulla.	16.233	Rigadiella.	Tanes.	Caso.	Demarcación.	D. Vicente Mellado Montesinos, representante D. José Bernardo	Bilbao.	«Amabi», núm. 14.524.
Del 5 al 12	Id	16.235	El Tabayón.	Id	Id	Id	Id	Id	«Bat», núm. 14.430.
Sara. Del 9 al 16	Id	16.236	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id.
Hallera.									
Del 10 al 17									
Once de Enero.	Id	16.238	El Tabascal.	Oviñano y Tanes.	Sobrescopio y Caso	Id	Id	Id	«Nicanor», n.º 12.372; «Una Más» n.º 16.083; «Sta. Teresa de Tuddés», n.º 13.299; «Ana», n.º 11.147.
Del 13 al 20									
Segunda Noche buena.	Id	16.239	La Brañota.	Tanes.	Caso.	Id	Id	Id	«Santa Teresa de Tuddés», número 13.299; «Ana» núm. 11.147.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del Registrador, de su apoderado en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 22 de Marzo de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 992.

Días 1 al 8 de Abril									
San Vicente.	Hierro.	16.214	Silvota.	Soto los Infantes.	Salas.	Demarcación.	D. Antonio R. Arango, Representante D. Aniceto Valdés.	Gijón.	«Bienvenida», núm. 15.716; «Silvotas», núm. 15.737.
Del 5 al 12									
Lleiroso.	Id	16.243	Lleiroso.	Id	Id	Id	Mariano Ajurria, Representante D. José Prieto.	La Felguera.	«Narcea», núm. 15.725; «Bienvenida», núm. 15.716.
Del 12 al 19									
Lleiroso. Turriadas.	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id	Id.
Del 13 al 20									
Narcea.	Id	16.245	Prado la Braña.	Alava.	Id	Id	Mario López Díaz.	Id	Id.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores, de su apoderados en esta capital y de los dueños de las minas próximas y colindantes, en cumplimiento de lo que previene el art. 26 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Oviedo 23 de Marzo de 1905. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 991

Inspección de Hacienda de la provincia DE OVIEDO

Negociado de Investigación de Propiedades y Derechos del Estado

Esta Inspección instruye expediente de investigación respecto de varios trozos de terreno sitos en término de Seguenço, concejo de Cangas de Onís, denunciados por los vecinos de dicho pueblo y detenidos por D. Angel González Cuñe, en virtud de orden de la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Lo que se hace público por virtud de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se crean con algún derecho sobre las fincas de referencia puedan alegar lo que estimen por pertinente por virtud de instancia en papel timbrado de la clase 11ª, dirigidas á esta Inspección, con la documentación legal de que se disponga, según preceptúa el art. 12 del vigente Reglamento de 15 de Abril de 1902, sobre el ejercicio de la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado.

Oviedo 21 de Marzo de 1905.— El Inspector Jefe, Emilio Vidal Fidalgo.

R. al núm. 982

Administración de Hacienda

Impuestos sobre pagos.—Circular

No habiendo remitido hasta la fecha los Ayuntamientos que se expresan á continuación las certificaciones de los pagos verificados en el 4.º trimestre último sujetos al 1,20 por 100, se les invita para que lo verifiquen dentro del actual mes, pues en otro caso esta oficina tomará las medidas que juzgue más convenientes dentro de lo que determina el Reglamento.

Ayuntamientos que se citan

Boal.
Cabrales.
Caso.
Castrillón.
Corvera.
Illano.
Morcin.
Pesoz.
Ponga.
Proaza.
Ribera de Arriba.
San Martín de Oscos.
Santo Adriano.
Sotrescobio.
Soto del Barco.
Taramundi.
Valle alto.
Valle bajo.
Valdés.
Villayón.
Oviedo 23 de Marzo de 1905.— El Administrador, Valentín Acevedo.

R. al núm. 999

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados los individuos que á continuación se relacionan comprendidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de este concejo para el reemplazo del año actual, le acordado citarles de nuevo por medio del presente edic-

to que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que de no presentarse ante el Ayuntamiento de este concejo, antes del día diez de Abril próximo ó justificar en forma la falta de presentación, quedarán declarados soldados y serán en su día clasificados de prófugos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y á los consiguientes efectos.

Número 1 Raimundo Ricardo Oruña Viña, hijo de Juan y Emilia, de Berbes.

2 José Ramón Somoano Velasco, de Jacinto y Manuela, de Soto.

4 José Ramón del Valle Suarez, de José y Josefa, de Torre.

8 Juan Bautista Leandro Valle Martínez, de Manuel y Petra, de Camango.

9 Ramón Antonio Rodríguez Blanco, de Joaquín y María, de San Pedro.

13 Miguel Cerra y Cerra, de Miguel y María, de idem.

24 Miguel Fuentes Suarez, de José y Encarnación, de La Granda.

26 José Antonio Martínez Blanco, de Antonio y María de la Encarnación, de Camango.

29 Tomás Ampudia Ampudia, de Francisco y Rosa, de Sardedo.

31 Primitivo Roza González, de Jerónimo y Josefa, de Collera.

32 Rafael Sacramento Pelaez Lasclotas, de Ramón y Ramona, de Camango.

33 Luis Gutiérrez Otero, de Pedro y María de los Angeles, de Ribadesella.

37 José María González Valle, de Perfecto y Manuela, de Camango.

38 Félix Caso Martino, de Manuel y Rosario, de Ribadesella.

39 Alfredo Cueto Tudela, de Nicolás y María, de Collera.

40 Emilio Casto Huerta, de María, de Ribadesella.

42 Manuel Francisco de Caso Llano, de Angel y Teresa, de La Vega.

49 Melquiades Miguel Sanchez Alvarez, de Melquiades y Pilar, de Ribadesella.

51 Miguel Bode Migoya, de Francisco y Francisca, de Abeo.

57 José Ramón Préstamo Rato, de Salvador y Josefa, de Ribadesella.

59 Obdulio Lorenzo Carril Martínez, de Agustín y Ramona, de Meluerda.

60 Pedro Ricardo Blanco Capin, de Juan y Josefa, de Ucio.

61 Florentino González Pando, de Francisco y Dolores, de Nocedo.

63 Miguel Gutiérrez Pérez, de José y María, de Sardedo.

64 Indalecio Fuentes Fuentes, de Manuel y Ramona, de Ardines.

66 Antonio Alvarez y Alvarez, de Pedro y María, de Ribadesella.

68 Rodrigo Valle Martínez, de José y Perfecta, de Calabres.

74 Fructuoso Nieto Fuentes, de Francisco y Josefa, de Nocedo.

75 Ramón Pendás, de María, de Linares.

78 Juan Mariano Solares Cangas, de Mariano y Consuelo, de Ribadesella.

79 Antonio Junco y Junco, de Manuel y María, de Soto.

80 Justo Vicente González Pendás, de Guillermo y Mercedes, de Berbes.

81 Vicente Ramiro Pañeda Lestrada, de Ramón y Josefa, de Collera.

82 Salvador Fuentes Suarez, de José y Encarnación, de La Granda.

83 Amadeo Alfonso Corao Sanchez, de Manuel y Petra, de Cuerras.

84 Laureano Junco Bole, de Pedro y Teresa, de Berbes.

86 Alfonso Suero Celorio, de Ramón y Josefa, de Tereñes.

87 José María Francisco Barredo Llano, de Francisco y Angela, de Linares.

88 Manuel Fernández Calleja, de Juan y Teresa, de Tresmonte.

89 Vicente Blanco Sanchez, de Antonio y María, de Ucio.

90 José Emilio Cuervo Tirador, de Nicanor y Josefa, de Ribadesella.

92 Patricio Toyos Acebal, de José y María, de Ucio.

94 Adolfo Juan Valle Sanchez, de José y Generosa, de Berbes.

97 Manuel Nuñez Caldueño, de Antonio y María, de Cuerras.

98 Cayetano Llorens González, de Cayetano y Josefa, de Ribadesella.

Ribadesella 8 de Marzo de 1905.— Manuel Caso.

R. al núm. 986.

Alcaldía de Oviedo

El Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal, al aprobar el presupuesto ordinario para el año actual, en sesiones de 8 de Octubre y 8 de Noviembre últimos, acordaron anunciar la subasta de 444 obligaciones, al tipo de 450 pesetas una, para la segunda emisión del empréstito sin garantía por las 199.300 pesetas, resto de las 500.000 efectivas que se destinan al pago de intereses que se adeudan á la «Sociedad Popular Ovetense» y á la adquisición del material para facilitar las instalaciones del servicio de aguas.

Dicha subasta se verificará con arreglo á las condiciones del pliego que sirvió de base á la subasta de la primera emisión publicadas en la Gaceta de Madrid del 14 de Abril de 1904, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Abril del mismo año, variando únicamente en que, hecha la adquisición de obligaciones, no se entregarán éstas ni se recibirá su importe sino en las fechas que vaya siendo necesario al Ayuntamiento para pago de intereses, reclamándose, al efecto, de los rematantes las cantidades que cada uno debe entregar, en cuya reclamación se seguirá como orden de preferencia, el de los tipos más ventajosos que hayan ofrecido los rematantes, y en caso de haber dos ó más de igual tipo, se preferirá el del pliego que tenga el número más bajo en el orden de presentación, advirtiéndose que los intereses se abonarán desde las fechas de entrega de las referidas obligaciones.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presentaren, conforme á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero último.

Oviedo 23 de Marzo de 1905.— El Alcalde presidente, Fermín L. del Vellido.

R. al núm. 1.000

Alcaldía de Noreña

D. Justo Rodríguez y Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la villa y condado de Noreña.
Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de este

término municipal, para la asistencia de los enfermos pobres, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

Lo que se hace público con el fin de que, los que deseen solicitarla presenten sus instancias debidamente documentadas, con los méritos y servicios que estimen oportunos, en esta Secretaría durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Noreña 17 de Marzo de 1905.— Justo Rodríguez.— Por su mandato, El Secretario, Felipe Labandera.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Anuncio

Durante el próximo mes de Abril se admitirán las solicitudes de cuantas personas quieran tomar parte en los exámenes de Secretarios y suplentes de Juzgados Municipales, que, á tenor de lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871, habrán de verificarse en este Tribunal dentro de la primer quincena de Mayo venidero.

La solicitud tiene que ir dirigida al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y se presentará en esta Secretaría, depositando al mismo tiempo la cantidad de treinta y cuatro pesetas.

Oviedo 23 de Marzo de 1905.— El Secretario de Gobierno, Félix A. Santullano.

R. al núm. 997

ANUNCIOS NO OFICIALES

Minas de Hierro Ferrocarril de Carreño Gijón

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 12 de Marzo, acordó convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 27 del actual, á las once de la mañana, y en el domicilio de la Sociedad, Santa Lucía, 2, tercero.

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 de los Estatutos, será: inventario general del activo y del pasivo y balance de situación.

Según el artículo 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus acciones en alguno de los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial de Gijón.— Gijón.

Banco del Comercio.— Bilbao.

Uquijo y Compañía.— Madrid.

Masaveu y Compañía.— Oviedo.

Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón á 12 de Marzo de 1905.— El Presidente, Alfredo Santos.— El Secretario, Eduardo M. Marina.

(10-10)

Compañía Avilesina de Navegación

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó convocar á Junta general ordinaria, que se reunirá en dichas oficinas, para dar cuenta del balance general, el día nueve de Abril próximo á las tres de la tarde.

Avilés 24 de Marzo de 1905.— El gerente, M. Carreño. (4-2)

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial